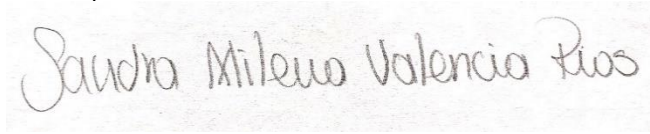


2023-330

CONSTANCIA: Manizales, septiembre 8 de 2023. La dejo en el sentido que se recibió poder para la representación judicial del demandado.
Pasa para resolver.



SANDRA MILENA VALENCIA RÍOS
SECRETARIA

Auto de sustanciación número 1603

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE MANIZALES

Ocho de septiembre de dos mil veintitrés

Dentro del proceso de **ALIMENTOS PARA MENORES**, promovido por la menor **L.S.P.F.** representada por su progenitora **ANA MILENA OSPINA VILLA**, quienes actúan a través de apoderado judicial, en contra de **PEDRO MAURICIO PEDROZA FLÓREZ**, se dispone agregar al expediente el anterior poder, reconociendo personería amplia y suficiente a la **DRA. MARÍA JULIANA JIMÉNEZ JARAMILLO**, para actuar en nombre y representación del demandado, en los términos y para los fines del poder conferido.

En atención a lo anterior, se tiene por notificado por conducta concluyente, de conformidad con lo establecido en el artículo 301, inciso 2 del Código general del proceso.

Remítase el link del proceso al correo suministrado, advirtiéndole que cuenta con el término de diez (10) días para contestar la demanda.

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE
JUEZ

Firmado Por:
Maria Patricia Rios Alzate
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d9324b5aedd40d27a98b8ca3256bc6f8384a7531fb5228695ab3b34732048**

Documento generado en 08/09/2023 02:17:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>